

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1996, conjunta de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional.

La Disposición Final Primera del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional, establece que dicho órgano elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado mediante Orden conjunta de los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales -hoy Trabajo e Industria-, y de Educación y Ciencia.

Habiéndose elaborado dicho Reglamento y determinado su definitiva redacción en la sesión ordinaria de Pleno de 19 de junio de 1996, procede dictar la referida Orden, para dar cumplimiento a lo previsto al respecto.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4, inciso 2.º de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo Andaluz de Formación Profesional,

DISPONE

Artículo 1.º

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Formación Profesional, con el texto elaborado por dicho órgano, que se inserta como anexo.

Artículo 2.º

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE FORMACION PROFESIONAL

CAPITULO I

EL PLENO

Artículo 1.º Constitución.

El Pleno del Consejo Andaluz de Formación Profesional integrado por los miembros a que hacen referencia los artículos 3.º y 6.º del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de los

miembros componentes de cada una de las tres representaciones (Administración de la Junta de Andalucía, Organizaciones Empresariales, Organizaciones Sindicales), y en segunda convocatoria, con la asistencia, al menos, de un tercio de cada una de dichas representaciones.

Artículo 2.º Convocatoria.

1. Las convocatorias de los Plenos serán cursadas por el Secretario del Consejo por orden del Presidente, con una antelación de siete días hábiles a la fecha de la sesión, mediante escrito, con la debida diligencia de salida por el Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria, en el que se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día a tratar, acompañado, en su caso, de la documentación correspondiente a los temas previstos y de copia del acta de la sesión anterior.

2. El Pleno se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, a petición de una tercera parte de los vocales que lo componen, o por acuerdo de la Comisión Permanente.

3. Las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración, debiendo reunir los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, con inclusión en el Orden del Día de los puntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria extraordinaria.

Artículo 3.º Presidencia.

El Presidente en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4.2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, desarrollará las siguientes funciones:

a) Abrirá la sesión y dirigirá el debate cuidando de que los puntos incluidos en el Orden del Día sean tratados con la suficiente diferenciación.

b) Ordenará el derecho de participación en el mismo de cada uno de los asistentes, concediéndoles o retirándoles la palabra, según requiera su mejor desenvolvimiento.

c) Cuidará que se identifiquen, con suficiente precisión, la expresión de opiniones y la formulación de propuestas, y de que sean estas últimas las que se tengan en cuenta en orden a la adopción de acuerdos.

d) En caso de que ejercite su derecho a suspender la sesión, expondrá con toda claridad la causa justificativa de la decisión para su exacta transcripción en el acta.

CAPITULO II

LA COMISION PERMANENTE

Artículo 4.º Funcionamiento.

1. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las representaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales y empresariales miembros del Consejo, quedando válidamente constituida con la presencia de al menos un representante por cada una de las representaciones citadas.

2. Para su convocatoria se seguirá el régimen establecido para las sesiones del Pleno previsto en el artículo 2.º del presente Reglamento.

3. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos por los suplentes que expresamente se hayan designado, de entre los miembros titulares o suplentes del Consejo.

4. En aquellos casos en que por la urgencia de su celebración no pudiera ser convocada con la antelación

mínima prevista, quedará válidamente constituida con la presencia de todos sus miembros.

Artículo 5.º Delegación de Presidencia.

Sin perjuicio de la función de sustitución genérica que corresponde al Vicepresidente del Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, la delegación de la Presidencia de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 12.1.a) del mismo podrá efectuarse, bien asimismo de manera genérica, salvo su posible revocación o avocación, bien de modo específico para alguna sesión determinada. En tal caso, el Presidente por delegación podrá justificar dicha condición al iniciarse la sesión de que se trate.

CAPITULO III

ACUERDOS

Artículo 6.º Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

2. Los votos particulares o discrepantes, así como cuando se quiera expresar el sentido de un voto o los motivos de su justificación, se harán constar de modo expreso para su transcripción literal en el acta, o bien aportarse por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión, remitiéndose a la Secretaría del Consejo para su incorporación al acta.

Artículo 7.º Urgencia del trámite.

1. No podrá debatirse durante las sesiones ningún punto que no esté incluido en el Orden del Día.

2. En todo caso, se podrá admitir a debate un punto no incluido en el Orden del Día, en los términos establecidos en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.º Actas.

1. El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente que, con el visto bueno del Presidente, será aprobada en su caso, en la sesión posterior que corresponda.

2. El acta de las sesiones del Pleno se someterá a la consideración de la Comisión Permanente en la primera reunión que celebre con posterioridad al mismo, a efectos de su aprobación provisional y ejecución de los acuerdos adoptados, debiendo ser ratificada en el siguiente Pleno que tenga lugar.

3. Los miembros del Consejo podrán solicitar del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en actas.

CAPITULO IV

LAS COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 9.º Constitución.

A tenor de lo establecido en la disposición final primera, segundo inciso, del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, se constituirá en cada una de las provincias de Andalucía una Comisión Provincial de Formación Profesional, para la coordinación y seguimiento de la oferta formativa.

Artículo 10.º Presidencia.

Dicha Comisión estará presidida por el Delegado Provincial de Trabajo e Industria o por el de Educación y Ciencia, por iguales períodos y alternancia que los establecidos para la Presidencia del Consejo Andaluz de For-

mación Profesional por el artículo 4.1 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre.

Artículo 11.º Vocales.

Serán vocales de la Comisión Provincial:

a) Dos representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefes de Sección, designados respectivamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

b) Dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

c) Dos representantes designados por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 6.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º Suplencias y comunicaciones.

En cada uno de los grupos indicados en el artículo anterior podrá designarse un número igual de suplentes que de vocales titulares. Las mencionadas designaciones, como los ceses, en su caso, surtirán efectos desde la recepción de la comunicación correspondiente en la Secretaría de la Comisión.

Artículo 13.º Secretario.

El Secretario de la Comisión será un funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, designado conjuntamente por los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia.

Artículo 14.º Funcionamiento.

El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales será el establecido para la Comisión Permanente y, subsidiariamente, para el Pleno, en el presente Reglamento con sujeción asimismo a la normativa de general aplicación sobre órganos colegiados.

Artículo 15.º Información al Consejo.

El Secretario de cada Comisión Provincial remitirá al Secretario del Consejo Andaluz de Formación Profesional comunicación de las designaciones y ceses de sus vocales, así como copia compulsada de las actas de todas sus sesiones. De dichos nombramientos y ceses, así como del contenido de las indicadas sesiones, se dará cuenta en la primera sesión del Pleno o de la Comisión Permanente del Consejo que se celebre.

Artículo 16.º Orden del Día.

El Presidente de la Comisión Provincial incluirá en el Orden del Día de las sesiones, además de los puntos que considere oportunos por propia iniciativa o por petición de sus vocales con la suficiente anticipación, aquéllos que les sean indicados por la Secretaría del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en ejecución de acuerdo adoptado por el Pleno o por la Comisión Permanente.

CAPITULO V

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.º Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente en el que se determinará su composición y funciones, pudiendo contar con asesores en las sesiones que se celebren.

2. La Presidencia de las Comisiones de Trabajo corresponderá al Vicepresidente del Consejo o representante de la Administración de la Junta de Andalucía por éste designado.

3. Actuará como Secretario el del Consejo, que asistirá con voz pero sin voto, en las sesiones que celebre la Comisión, salvo que en el acuerdo de constitución se establezca otra cosa.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/93 de 30 de diciembre de 1994 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1996, por lo que se regula la convocatoria de Ayudas Públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1996 (BOJA núm. 22, de 15 de febrero de 1996), que a continuación se relacionan, y en las cuantías que en el mismo se indican:

BENEFICIARIO	LOCALIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
C.O. PUNTA EUROPA	ALGECIRAS	MANTENIMIENTO	13.203.300
C.O. NTRA.SRA. DEL CARMEN	BARBATE	MANTENIMIENTO	8.090.500
C.O. AFANAS	CADIZ	MANTENIMIENTO	23.800.000
C.O. SANTA ANA	CHICLANA	MANTENIMIENTO	15.796.550
C.O. COPAD	JEREZ	MANTENIMIENTO	18.164.300
C.O. MONTE CALPE	LA LINEA	MANTENIMIENTO	16.296.500
C.O. AFANAS	MEDINA	MANTENIMIENTO	5.333.900
C.O. FEDER.MINUSV.FISICOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	2.750.000
C.O. LODELMAR	PTO.STA.MARIA	MANTENIMIENTO	13.245.650
C.O. VIRGEN DE LOURDES	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.298.350
C.O. LA JARA	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	11.598.950
C.O. EL CURTIDO	UBRIQUE	MANTENIMIENTO	5.128.750
C.O. EL PUENTE	VILLAMARTIN	MANTENIMIENTO	2.002.000
C.O. UFACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	4.513.300

UPACE P. GRAV.AFECTADOS	JEREZ	MANTENIMIENTO	1.020.000
ASPRODEME R.ADULTOS	PTO.REAL	MANTENIMIENTO	3.600.000
AFANAS R.ADULTOS	SANLUCAR	MANTENIMIENTO	1.800.000

UPACE	JEREZ	MANTENIMIENTO	2.974.400

ASPADEMIS	CADIZ	MANTENIMIENTO	2.173.800

Cádiz, 4 de julio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, interpuesto por Derivados del Propileno, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2539/1989, promovido por Derivados del Propileno, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, rechazando la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de los recursos de alzada, invocada por la Junta de Andalucía, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de Derivados del Petróleo, S.A., representada por el Procurador Sr. Alameda Ureña, promovido contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de octubre de 1989, confirmatorios de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Jaén de 27 de junio anterior por las que en expedientes 615 y 94/88 se apreciaron infracciones graves y leves a la recurrente, con imposición de sanciones de un total de 1.128.000 ptas., declarando que estos actos se ajustan a Derecho por ello deben ser confirmados, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, interpuesto por Lainsa, SA, Limpieza y Acondicionamientos Industriales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1495/1992, promovido por Lainsa, S.A (Limpieza y Acondicionamientos Industriales, S.A.), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lainsa, S.A. (Limpiezas y Acondicionamientos Industriales, S.A.) contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia dejamos sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993, interpuesto por Hoteles Agrupados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 94/1993,